

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

Formulado por: Dirección de Sociedades de Beneficencias de la Dirección General de la Familia y la Comunidad

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de fusión por absorción de Sociedades de Beneficencia, de conformidad con artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en adelante, Decreto Legislativo N° 1411.

II. FINALIDAD

Crear, ampliar o fortalecer los servicios de protección social y mejora de la calidad de vida de la población vulnerable en los ámbitos que vienen siendo atendidos por las Sociedades de Beneficencia tipo C.

III. JUSTIFICACIÓN

La Dirección de Sociedades de Beneficencia, en el primer semestre de cada año, elabora el Diagnóstico Situacional de las Sociedades de Beneficencia, correspondiente al ejercicio anual anterior, con el objetivo de evaluar, analizar y mostrar el estado en el que se encuentran las Sociedades de Beneficencia, lo que permite identificar los aspectos que se deben trabajar con el objetivo que las sociedades de beneficencia realicen una buena gestión y garanticen el cumplimiento de su finalidad, la cual está orientada a implementar y solventar servicios de protección social para la atención de las poblaciones vulnerables que se encuentran dentro de su ámbito local provincial.

El Diagnóstico Situacional de las Sociedades de Beneficencia se efectúa observando la clasificación establecida por el MIMP, en el marco de lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411 y permite identificar a las Sociedades de Beneficencia que cumplen con la condición establecida en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1411 para ser fusionadas, vía absorción, por otra Sociedad de Beneficencia Tipo "A" o "B".

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 295, que promulga el Código Civil.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- 4.5 Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- 4.6 Resolución Ministerial N° 182-2019-MIMP, que aprueba la Clasificación de las Sociedades de Beneficencia en el marco de lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- 4.7 Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 4.8 Resolución Ministerial N° 140-2023-MIMP, que aprueba la Directiva N° 001-2023-MIMP "Gestión de proyectos normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

V. ALCANCE

Las disposiciones comprendidas en los presentes Lineamientos son de obligatorio cumplimiento para la Dirección General de la Familia y la Comunidad – DGFC y la Dirección de Sociedades de Beneficencia - DSB del MIMP, y las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Definiciones

- 6.1.1 **Activos:** Los activos de la Sociedad de Beneficencia lo constituyen todos los bienes (inmuebles y muebles, tangibles e intangibles), legados, etc., que posee, tiene en propiedad o administración.
- 6.1.2 **Diagnóstico Situacional de las Sociedades de Beneficencia:** Es el análisis de la información recopilada por la DSB de la DGFC del MIMP, en un período anual, respecto del trabajo y gestión de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional, que permite identificar los avances logrados e identificar los aspectos que deben ser fortalecidos.
- 6.1.3 **Disolución sin liquidación de una Sociedad de Beneficencia:** La Sociedad de Beneficencia que es absorbida por otra Sociedad de Beneficencia mediante fusión por absorción, no está sujeta a un procedimiento de liquidación. Declarada la Fusión por absorción por Resolución Ministerial, sus activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones por la fusión, pasan a formar parte de la Sociedad de Beneficencia que la absorbe. Con la fusión por absorción se produce la extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad de Beneficencia absorbida.
- 6.1.4 **Estructura orgánica mínima:** Es la organización necesaria para el cumplimiento de la finalidad de las Sociedades de Beneficencia, que incluye: a) El Directorio y b) La Gerencia General.

- 6.1.5 **Fusión por absorción de Sociedades de Beneficencia:** Es el procedimiento mediante el cual una Sociedad de Beneficencia de Tipo “C” declarada por Resolución Ministerial, luego de la evaluación efectuada por la DSB de la DGFC del MIMP, se disuelve, sin liquidarse, traspasando todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones, a otra Sociedad de Beneficencia, la misma que solo puede ser de Tipo “A” o “B”.
- 6.1.6 **Informe Técnico que sustenta la fusión por absorción:** Es la evaluación técnica que realiza la DSB de la DGFC, respecto de la situación de una Sociedad de Beneficencia Tipo “C”, a fin de evaluar el cumplimiento de su finalidad, conformación de su estructura orgánica mínima y capacidad económica.
- 6.1.7 **Patrimonio:** Es el valor de la Sociedad de Beneficencia una vez se restan los activos y pasivos.
- 6.1.8 **Presupuesto:** Es el conjunto de recursos propios de las Sociedades de Beneficencia, que comprende los ingresos generados por: a) la realización de sus actividades comerciales, y b) los producidos como consecuencia de la gestión de su patrimonio inmobiliario.
- 6.1.9 **Procedimiento:** Comprende al conjunto de acciones administrativas que realiza el MIMP a través de la DSB de la DGFC, en el marco de su competencia para los efectos de fusionar a Sociedades de Beneficencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1411.
- 6.1.10 **Sociedad de Beneficencia Absorbente:** Es la Sociedad de Beneficencia de Tipo “A” o “B”, conforme a la clasificación de las Sociedades de Beneficencia aprobada por el MIMP, que incluye en su estructura y gestión a una de Tipo “C”, quien le traspasa todos sus activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones.
- 6.1.11 **Sociedad de Beneficencia Absorbida:** Es la Sociedad de Beneficencia de Tipo “C”, conforme a la clasificación de las Sociedades de Beneficencia aprobada por el MIMP, que es incorporada en la estructura y gestión de una de Tipo “A” o “B”, traspasando todos sus activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones.
- 6.1.12 **Sociedad de Beneficencia aspirante a absorber a otra Sociedad de Beneficencia:** Es la Sociedad de Beneficencia de Tipo “A” o “B”, que la DSB de la DGFC propone a la Alta Dirección para que pueda absorber una Sociedad de Beneficencia de Tipo “C”.
- 6.1.13 **Sociedad de Beneficencia a ser absorbida:** Es la Sociedad de Beneficencia de Tipo “C”, determinada por la DSB de la DGFC que podría ser absorbida por otra Sociedad de Beneficencia de Tipo “A” o “B”.
- 6.1.14 **Usuarios/as de los servicios de protección social:** Es la población conformada por las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores, que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, atendidas por

las Sociedades de Beneficencia de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derecho, género, intercultural e intergeneracional.

6.2. De la Fusión por absorción entre Sociedades de Beneficencia

Procede la fusión por absorción de Sociedades de Beneficencia ubicadas en la misma jurisdicción, que no cumplan con su finalidad debido a la falta de recursos económicos y que no cuenten con la estructura mínima para su funcionamiento, conforme a los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1411.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Lineamiento 1: Del Diagnóstico Situacional de las Sociedades de Beneficencia

7.1.1 El MIMP, a través de la DSB de la DGFC, en el mes de abril de cada año, formula un diagnóstico situacional referido al año anterior sobre i) El trabajo y desempeño de las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional, empleando la información remitida por las propias Sociedades de Beneficencia, teniendo en cuenta la clasificación aprobada por el MIMP y sus posteriores actualizaciones, y ii) Lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1411.

7.1.2 El Diagnóstico Situacional de las Sociedades de Beneficencia comprende además el análisis de la situación y estado de las Sociedades de Beneficencia, con énfasis en las de Tipo C, evaluando el cumplimiento de los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1411, teniendo en cuenta, para ello, los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de la finalidad de las mismas, respecto de la prestación de servicios de protección social.
- b) El número de usuarios/as.
- c) La conformación de una estructura orgánica mínima a fin de cumplir con su finalidad.
- d) Su capacidad económica (presupuesto/estados financieros).
- e) Clasificación de las Sociedades de Beneficencia.

7.1.3 El Diagnóstico Situacional de las Sociedades de Beneficencia emitido por la DSB debe ser derivado a la DGFC para a su conformidad, y posterior remisión a las Sociedades de Beneficencia de Tipo C.

7.1.4 La DGFC comunica a la Sociedad de Beneficencia de Tipo C el Diagnóstico Situacional de las Sociedades de Beneficencias elaborado por la DSB y, de ser el caso, le otorga un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la comunicación, a efectos de que comunique a la DGFC las acciones que realizará para el levantamiento de las observaciones consignadas en el citado diagnóstico, bajo apercibimiento de proceder con la fusión por absorción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1411 y a los presentes Lineamientos, en caso de incumplimiento.

7.1.5 Si la Sociedad de Beneficencia de Tipo C cumple con lo señalado en el numeral precedente corresponde a la DSB de la DGFC programar la realización de una visita de verificación y efectuar el seguimiento del proceso de levantamiento de las observaciones, por el plazo de

seis (6) meses, así como del cumplimiento de la normativa que regula a las Sociedades de Beneficencia.

7.1.6 Pero si concluido los seis (6) meses la DSB de la DGFC verifica que la Sociedad de Beneficencia de Tipo C no implementa o levanta las observaciones consignadas en el Diagnóstico Situacional, corresponde a la DSB de la DGFC realizar acciones para determinar la Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B que debe fusionar a la Sociedad de Beneficencia de Tipo C.

7.2 Lineamiento 2: Sobre la Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B aspirante a absorber a una Sociedad de Beneficencia Tipo C.

7.2.1 En caso la Sociedad de Beneficencia Tipo C incurra en uno de los supuestos establecidos en los numerales 7.1.4 y 7.1.6, la DSB de la DGFC solicita a la Gerencia General o el área que haga sus veces, de la Sociedad Beneficencia Tipo C un informe detallado del estado situacional de la citada Sociedad de Beneficencia, debiendo adjuntar al citado Informe la siguiente documentación:

- a) Inventario de su patrimonio (muebles e inmuebles).
- b) Estado financiero.
- c) Detalle de los recursos humanos.
- d) Listado de actividades comerciales.
- e) Listado de servicios de protección social implementados.
- f) Listado de usuarios/as de los servicios de protección social, si los hubiera.
- g) Listado de contratos de vigentes (bienes, servicios y/o obras).
- h) Listado de documentos de gestión.

7.2.2 La Sociedad de Beneficencia Tipo C tiene un plazo de quince (15) días hábiles para enviar a la DSB de la DGFC el informe requerido, cuyo plazo debe ser contado desde el día siguiente de recibida la solicitud. En caso que la citada Sociedad de Beneficencia no remita la información requerida o la remita fuera del plazo antes señalado la DSB de la DGFC comunica la referida situación al Órgano de Control Institucional o a la Gerencia Regional de Control Interno del Gobierno Regional, según sea el caso, para las acciones que correspondan, en el marco del Decreto Legislativo N° 1411.

7.2.3 La DSB de la DGFC identifica a la Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B candidata para incorporar a la Sociedad de Beneficencia Tipo C, a través de la fusión por absorción. Para identificar a la Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B candidata se debe considerar lo siguiente:

- a) La Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B debe estar ubicada en la misma provincia o región de la Sociedad de Beneficencia Tipo C.
- b) La Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B debe contar con no menos de dos (2) servicios de protección social en calidad de activos.
- c) La Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B debe manifestar su intención de absorber a la Sociedad de Beneficencia Tipo C, y proporcionar la siguiente documentación:

- Informe emitido por el/la Gerente General de la Sociedad de Beneficencia donde se sustente la capacidad administrativa y presupuestal para absorber a una Sociedad de Beneficencia Tipo C.
- Estados financieros del último ejercicio anual
- Acuerdo de Directorio sobre la decisión de absorber a la Sociedad de Beneficencia Tipo C.
- Evaluación del número de usuarios/as de sus servicios de protección social, que se benefician con la fusión por absorción con la Sociedad de Beneficencia Tipo C correspondiente.
- Plan de trabajo donde se describen las acciones que adoptará la Sociedad de Beneficencia que absorbe a la Sociedad de Beneficencia Tipo C, con la finalidad de generar y fortalecer servicios de protección social, a partir de las ganancias obtenidas por las actividades comerciales y el patrimonio o activos recibidos como consecuencia del procedimiento de fusión por absorción.

7.2.4 Si existen dos (2) o más Sociedades de Beneficencia Tipo A o Tipo B en condiciones de absorber a la Sociedad de Beneficencia Tipo C, la DSB de la DGFC debe elegir la Sociedad de Beneficencia que tenga más servicios de protección social implementados de diferentes tipos, considerando el número de usuarios. Si a pesar de lo antes señalado existen 2 o más Sociedades de Beneficencia Tipo A o Tipo B en condiciones de absorber debe elegirse a la Sociedad de Beneficencia que haya tenido mayor presupuesto en el año fiscal anterior a la evaluación, si ello no fuera suficiente debe elegirse a la primera Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B en manifestar su intención de absorber, para lo cual debe evaluarse la fecha y hora de recepción en mesa de partes del MIMP.

7.3 Lineamiento 3: Sobre la fusión por absorción de la Sociedad de Beneficencia Tipo C

7.3.1 Identificada la Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B que absorberá a la Sociedad de Beneficencia del Tipo C, la DSB de la DGFC debe elaborar el expediente técnico para fusión por absorción de la Sociedad de Beneficencia Tipo C, el mismo que contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Diagnóstico situacional elaborado por la DSB, a partir de la información remitida por las Sociedades de Beneficencia a nivel nacional, donde se detalla la capacidad de la Sociedad de Beneficencia aspirante a absorber a otra Sociedad de Beneficencia, con información estadística, relacionada con los servicios de protección social.
- b) Informe situacional de la Sociedad Beneficencia Tipo C y su documentación sustentatoria.
- c) Comunicaciones que la DSB remita a las Sociedades de Beneficencia.
- d) Informe emitido por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia aspirante a absorber a otra, donde se sustente la capacidad administrativa y presupuestal para tal fin.
- e) Acta de Acuerdo de Directorio de la Sociedad de Beneficencia aspirante a absorber a otra, en el que se adopte dicha decisión.
- f) Plan de trabajo que presenta la Sociedad de Beneficencia aspirante a absorber otra Sociedad de Beneficencia.

- g) Informe Técnico de la DSB de la DGFC que sustenta la fusión por absorción de una Sociedad de Beneficencia Tipo C por una Sociedad de Beneficencia Tipo A o B.
- h) El proyecto de Resolución Ministerial que formaliza la fusión por absorción de Sociedades de Beneficencia y conforma la Comisión de Transferencia, el cual debe contar el visto bueno de la DSB y de la DGFC.

7.3.2 El **Informe Técnico que sustenta la fusión por absorción** elaborado por la DSB de la DGFC debe contener, además de los aspectos señalados en el Directiva N° 001-2023-MIMP “Gestión de proyectos normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 140-2023-MIMP, la siguiente información:

- a) Normativa de creación de la Sociedad de Beneficencia Tipo C a fusionar, o ficha registral como persona jurídica de derecho público interno, o documento que acredite su existencia.
- b) Tiempo de funcionamiento.
- c) Identificación de la estructura orgánica mínima.
- d) Evaluación de la capacidad presupuestal/estados financieros (para la generación y sostenimiento de servicios de protección social).
- e) Capacidad operativa (gestión, recursos humanos e infraestructura).
- f) Actividades comerciales implementadas.
- g) Identificación de los servicios de protección social.
- h) Identificación de la población beneficiaria, que hace uso de los servicios de la Sociedad de Beneficencia a fusionar.
- i) Información de la Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B que absorberá a la Sociedad de Beneficencia Tipo C.
- j) El costo - beneficio de la fusión para ambas Sociedades de Beneficencia.

7.3.3 El expediente técnico para fusión por absorción de la Sociedad de Beneficencia Tipo C debe ser derivado a la DGFC para su revisión y visto bueno, y remitido al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables para su conformidad.

7.3.4 Emitida la Resolución Ministerial que formaliza la fusión por absorción de Sociedades de Beneficencia y constituye la Comisión de Transferencia, esta debe ser notificada a las Sociedades de Beneficencia involucradas, al Gobierno Local Provincial y al Gobierno Regional.

7.3.5 La Comisión de Transferencia está a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de fusión por absorción, así como de la transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros, a la entidad absorbente y está conformada de la siguiente manera:

SB ABSORBENTE	SB ABSORBIDA
Presidente/a quien la presidirá	Presidente/a
Gerente/a General	Gerente/a General, o quien haga sus veces

Administrador/a	Administrador/a, o quien haga sus veces
Encargado/a de RRHH	Encargado/a de RRHH, o quien haga sus veces

7.3.6 La Comisión de Transferencia se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Ministerial que formaliza la fusión por absorción.

7.3.7 La Comisión de Transferencia tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el plan de trabajo, incluyendo las tareas, responsabilidades y el cronograma para ejecución y formalización de la transferencia.
- b) Coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos correspondientes, entre otros.
- c) Preparar el acta de entrega y recepción a ser suscrita por los Directorios de las Sociedades de Beneficencia absorbente y absorbida.
- d) Presentar un informe final sobre el proceso de transferencia

7.3.8 El plazo para la fusión por absorción es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de emitida la Resolución Ministerial que la formaliza, culminado dicho plazo toda referencia a la Sociedad de Beneficencia Tipo C absorbida se entenderá como hecha a la Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B absorbente.

7.3.9 El acta de entrega y recepción debe ser suscrita por los Directorios de las Sociedades de Beneficencia absorbente y absorbida dentro del plazo establecido en el numeral precedente, suscrita dicha acta se da por concluida la transferencia, copia de la referida acta debe ser remitida a la DSB de la DGFC.

7.4 Lineamiento 4: De la abstención de realizar actos y efectos de la fusión por absorción de Sociedades de Beneficencia

7.4.1 Emitida la Resolución Ministerial que formaliza la fusión por absorción, la Sociedad de Beneficencia Tipo C absorbida no podrá realizar ningún acto o adoptar decisiones sobre la disposición o administración de sus bienes y/o activos, bajo responsabilidad civil y/o penal.

7.4.2 Durante el proceso de fusión, cuyo plazo se encuentra establecido en el numeral 7.3.8, la Sociedad de Beneficencia Tipo C absorbida limita su accionar a garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de protección social, si los hubiere, para lo cual somete sus decisiones a la Comisión de Transferencia, entre las que se encuentran las renovaciones de contratos de personal y contratos que tengan como objetivo cubrir las necesidades primordiales de los servicios de protección social, con el objetivo de no perjudicar la atención de su público objetivo.

7.4.3 Asimismo, durante el plazo establecido en el numeral 7.3.8, La Sociedad de Beneficencia Tipo C absorbida mantiene vigente su estructura y responde por: i) las obligaciones asumidas hasta antes de iniciado el procedimiento de fusión por absorción; y, ii) por las responsabilidades derivadas de las mismas, culminado dicho plazo corresponde a la Sociedad de Beneficencia Tipo A o Tipo B absorbente, en virtud de lo establecido en el numeral 7.3.8.

7.4.4 Concluido el procedimiento de fusión por absorción, la Sociedad de Beneficencia absorbida traspasa sus activos, bienes, patrimonio y servicios a formar parte de la Sociedad de Beneficencia absorbente. De encontrarse la Sociedad de Beneficencia absorbida inscrita en los Registros Públicos la Sociedad de Beneficencia absorbente deberá poner en conocimiento sobre la fusión realizada a su favor.

7.4.5 Los/as usuarios/as de los servicios y programas de la Sociedad de Beneficencia absorbida, pasan a ser usuarios/as de la Sociedad de Beneficencia absorbente.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 La DSB de la DGFC tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento, asesoría, y asistencia técnica a las Sociedades de Beneficencia, durante la fusión por absorción.

8.2 La Sociedad de Beneficencia absorbente realiza las acciones correspondientes ante las entidades competentes, a efectos de asumir las obligaciones y compromisos correspondientes producto de la fusión por absorción.